

GACETA OFICIAL

Año XX

PANAMÁ, 2 DE MAYO DE 1923

NÚMERO 4137

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 59.—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, 3.º, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Instituto Nacional.

Secretario de Fomento,

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 53, de 26 de Abril de 1923.	13300
Resolución número 51, de 26 de Abril de 1923.	13299

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 24 de 1923, de 19 de Abril, por el cual se hace el nombramiento de varios miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional.	13297
Decreto número 30 de 1923, de 26 de Abril, por el cual se abren varios créditos adicionales y extraordinarios al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.	13299
Decreto número 31 de 1923, de 26 de Abril, por el cual se abren varios créditos extraordinarios al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Relaciones Exteriores.	13300
Decreto número 32 de 1923, de 27 de Abril, por el cual se aumenta el sueldo al Asesor Bolívar.	13300

SECCION PRIMERA

Resolución número 57, de 25 de Abril de 1923.	13300
---	-------

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Circular número 7, de 25 de Abril de 1923.	13300
Circular número 8, de 25 de Abril de 1923.	13300

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.	13300
Solicitud de registro de marca de fábrica.	13300
Solicitud de registro de marca de fábrica.	13300

Solicitud de registro de marca de fábrica.	13301
Solicitud de registro de marca de fábrica.	13301
Solicitud de registro de marca de fábrica.	13301

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Decreto número 26 de 1922, de 6 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en la Oficina Telefónica de Pedagogía.	13301
Decreto número 33 de 1922, de 9 de Diciembre, por el cual se aprueba un nombramiento.	13301
Decreto número 16 de 1923, de 13 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.	13302
Resolución número 41, de 23 de Febrero de 1923.	13302
Resolución número 76, de 14 de Abril de 1923.	13302

Aviso Oficial.

Edicto.	13302
---------	-------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 80.—Panamá, 26 de Abril de 1923.

Emiliano Ocaña Herrera, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Como el Código Penal citado favorece más al reo que el actualmente en vigencia, de acuerdo con los artículos 19, 29, 30 y 84 de ese Código y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Emiliano Ocaña Herrera la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 30 meses de reclusión a que fue condenado; y como el 30 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 10 meses y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y suficientes de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privará al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 81.—Panamá, Abril 26 de 1923.

Inocente Quirós Quijada, panameño, reo del delito de estupro, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde la Cárcel del Circuito de Colé, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal citado,

SE RESUELVE:

Conceder a Inocente Quirós Quijada, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 15 meses de prisión a que fue condenado; y como el 27 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 28 DE 1923

(DE 19 DE ABRIL)

por el cual se hace el nombramiento de varios miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hágense los siguientes nombramientos de Miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional, por lo que falta del período legal en curso:

Miembros Suplentes: Justo F. Arosemena, J. M. Fernández y Carlos Carbone.

Comuníquese, publíquese y dése cuenta a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones, para los efectos del artículo 334 del Código Fiscal.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

DECRETO NUMERO 30 DE 1923

(DE 26 DE ABRIL)

por el cual se abren varios créditos adicionales y extraordinarios al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

que la Ley 22 de 27 de Diciembre de 1922, ha dispuesto que la porción territorial de la actual Provincia de Panamá, compuesta de las circunscripciones territoriales de los Distritos de Pinogana y Chapigana, se denominará Provincia del Darién, y que en el Presupuesto de Gas-

tos de la actual vigencia, no figuran las partidas correspondientes a los sueldos que devengarán los empleados de la nueva Provincia;

Que se ha agotado la partida destinada a la compra y reparación de carros del Cuerpo de Policía, y para la compra de caballos y otros gastos relacionados con los mismos;

Que no hay partida alguna para atender al pago de los sueldos del Jefe de la Sección Jurídica de los Archivos Nacionales, nombrado por Decreto número 47 de 11 de Abril de este año, de la Secretaría de Gobierno y Justicia; y

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución y en el Código Fiscal en relación con la apertura de créditos,

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, créditos adicionales y extraordinarios por la suma de seis mil seiscientos sesenta y cinco centésimos (B. 6.606.50) de balboas, imputable a los artículos que en seguida se expresan:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

CAPÍTULO 3º

Gobernaciones (P).

Artículo 16 Bis. Para pagar los sueldos de los empleados de la Gobernación del Darién, en lo que falta del bienio en curso, hasta... B. 537.50

Gobernaciones (M).

Artículo 25 Bis. Para gastos de instalación de la Gobernación de la Provincia del Darién, hasta... 1.031.50

Archivos Nacionales (P).

Artículo 56. Para pagar los sueldos del Jefe de la Sección Jurídica de los Archivos Nacionales, en tres meses, del 1º de Abril al 30 junio de 1923 a razón de B. 125.00 mensuales hasta... 375.00

Policía Nacional (M).

Artículo 70. Para la compra y reparación de carros del Cuerpo y para la compra de caballos y otros gastos relacionados con los mismos, hasta... 3.000.00

CAPÍTULO 5º

Juzgado del Circuito (P).

Artículo 148 Bis. Para pagar los sueldos de los empleados del Juzgado del Circuito del Darién en lo que falta del bienio, hasta... 462.50

Juzgado del Circuito (M).

Artículo 150 Bis. Para gastos de instalación del Juzgado del Circuito del Darién, hasta... 750.00

Ministerio Público (P).

Artículo 154 Bis. Para pagar el sueldo del Fiscal del Circuito del Darién, en lo que falta del bienio, hasta... 150.00

Fiscalías.

Artículo 158 Bis. Para gastos de instalación de la Fiscalía del Circuito del Darién, hasta... 300.00

TOTAL..... B. 6.606.50

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

TOMÁS HERRERA.

DECRETO NUMERO 31 DE 1923 (DE 26 DE ABRIL)

Por el cual se abren varios créditos extraordinarios al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo dispuesto en sesión del Consejo de Gabinete, según consta en el Acta respectiva.

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia con cargo al Departamento de Relaciones Exteriores, varios créditos extraordinarios por la suma de tres mil setecientos cincuenta balboas (B. 3.750.00) imputables a los artículos que en seguida se expresan:

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO 7º

Cuerpo Diplomático (P)

Artículo 202 bis. Para pagar los sueldos de un Ministro Plenipotenciario acreditado en Cuba y México, en lo que falta del bienio en curso, hasta.....B. 1.000.00

Para pagar los sueldos de un Secretario del mismo a B. 3.000.00 anuales en lo que falta del bienio, hasta. 500.00

Cuerpo Diplomático (M)

Artículo 203 bis. Para viáticos de ida del Ministro y Secretario, a razón de B. 500.00 el primero y B. 250.00 el segundo, hasta.... 750.00

Artículo 204 bis. Para gastos de representación del Ministro en los meses de Mayo y Junio a razón de B. 3.000.00 anuales, hasta..... 500.00

Para gastos de instalación de la Legación, material etc., hasta..... 1.000.00

TotalB. 3.750.00

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

TOMÁS HERRERA.

DECRETO NUMERO 32 DE 1923 (DE 27 DE ABRIL)

Por el cual se aumenta el auxilio concedido al Asilo de Bolívar.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. De los fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia, aumentase en cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales el auxilio concedido al Asilo de Bolívar por Decreto número 60 de 12 de Mayo de 1919.

Este aumento comenzará a hacerse efectivo a partir del mes de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 107.—Panamá, 26 de Abril de 1923.

Manuel Green ha apelado de la Resolución número 39 de fecha 14 del presente mes, dictada por el Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se le decomisa una cama y su colchón traídos a esta ciudad de los comisariatos de la Zona del Canal.

Este Despacho en vista de que el señor Green ha comprobado ser empleado de la Zona del Canal y de que la dicha cama y colchón no los trajo a esta ciudad con fines lucrativos, sino para un miembro de su familia que depende de él, como queda igualmente comprobado con la inspección ocular practicada a la casa de Green en la cual tomó parte el mismo Inspector del Puerto.

RESUELVE:

Revocar la citada Resolución y ordenar que se le devuelvan al señor Manuel Green la cama y el colchón que le fueron decomisados.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

TOMÁS HERRERA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 3

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Taboga.—Circular número 3.—Panamá, 28 de Abril de 1923.

ASUNTO: Cooperación activa:

A los señores Alcaldes y Corregidores:

Como la Ley 35 de 1912 establece de manera clara en su artículo 1º que la instrucción primaria será obligatoria para todo niño de siete a quince años y dado el interés de cada uno de nosotros los interesados en el progreso de nuestras poblaciones interiores, vengo a llevar al conocimiento de ustedes que por Decreto número 4 de 1923, de 22 de Marzo, el primer semestre del curso lectivo escolar comenzará el 2 de Mayo, a fin de que presten su valiosa ayuda para que las Escuelas principien a funcionar con una matrícula elevada. Es lógico que al principiar bien una empresa se acabe de realizar bien.

Sería demás en razones, puesto que al sentido común no escapan las ventajas que se consiguen trabajando en armonía en pro de la enseñanza. La lucha en contra del analfabetismo consiste principalmente en vulgarizar la enseñanza entre el mayor número de las unidades de la población escolar, es decir, que a mayor número de niños que figuren en la matrícula y asistan puntualmente a la Escuela, los anhelos del Gobierno se cumplen mejor.

Es a nosotros a quienes corresponde convencer a los padres de familia y para quienes día a día el deber es infinita al decir del moralista inglés Smile. Pero los actos de la vida demuestran que las acciones buenas son las que rigen y no la mera palabrería.

Precisa en todo caso, llevar a la acción al terreno de la práctica, las ideas buenas. La sociedad actual exige que hagamos realmente labor en beneficio de los asociados. Y el mayor beneficio está en la causa de la educación popular. Hay que cooperar con maestros y padres de familia por convicción y no contentarnos con fijar carteles y hablar, pues una labor activa es la indispensable.

La cooperación activa a que los exhorto no tiene otros fines que podemos resumir así:

1º Que asista el mayor número de niños de edad escolar;

2º Que la puntualidad sea regla invariable que se cumpla;

3º Que las autoridades y maestros empleen en un principio el convencer a los padres, y agitados los recursos, procedan entonces con el rigor de la ley.

Procuremos actuar en todo caso, pues no sólo se nos exige trabajar intensamente en favor del niño, el ciudadano del mañana, sino mantener el mismo grado de entusiasmo en todo el período escolar, luchando con tesón, identificados en ideales, obtendremos el mayor de los premios: la satisfacción del deber cumplido.

Soy de ustedes atento y seguro servidor.

J. L. OLIVARÍA,
Inspector de Instrucción Pública de Taboga.

CIRCULAR NUMERO 4

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Taboga.—Circular número 4.—Panamá, 28 de Abril de 1923.

ASUNTO: Los primeros días de clase.

A los Directores y Maestros:

Es una verdad psicológica que las primeras impresiones son las más duraderas, lo que nos obliga a efectuar un buen comienzo, pues de las actividades del maestro en los primeros días, dependen gran parte de su éxito en el año y el concepto recíproco de él y sus alumnos. El primer día, dice Bagley, es el día crítico para el maestro por los problemas que encuentra, pero esos problemas son de fácil solución.

Como discutimos en las conferencias, debemos tener presente las reglas para la formación de "buenos hábitos". Corrigiendo los malos que trae el niño. Tales son: la repetición, la resaca y la satisfacción agradable. La repetición invariable de las actividades que deben ser automatizadas como al entrar, ir al pizarro, tomar los sombreros, indicar, responder, etc., deben iniciarse con el interés del caso. El primer día los niños van temerosos y el maestro debe aprovechar este momento para ganárselos y asegurar una buena disciplina y desarrollar con el ejemplo y la acción, los principios de ordenada libertad, de trabajo, puntualidad, aseo, economía y de esfuerzo. Una vez formado el caudal de buenos hábitos por las impresiones agradables, lo demás vendrá por añadidura. Por eso es menester que nos demos debida cuenta, y así lo hagamos ver a los niños, de la importancia de trabajar desde el principio, consiguiendo el mayor número de alumnos posibles, en que asistan puntualmente, en que el salón tenga buen aspecto y que cada cosa ocupe su lugar.

Hay la creencia errónea entre padres, alumnos y autoridades, de que los primeros días de clase son de aviso cuando efectivamente son de labor como sabemos. Precisa acabar de raíz con este mal y tomar en serio el cumplimiento del deber.

Sírvase enviar a este Despacho los siguientes informes: Día de llegada al lugar; la asistencia del primer día, 2 de Mayo; matrícula y asistencia de la primera semana, la asistencia del día lunes 7 y del 15, pues en esta última fecha toda Escuela que no tenga el minimum de asistencia que exige la ley (25 alumnos) será clausurada. Llenen los datos semanales adjuntos (1ª y 2ª semanas).

En cuanto a útiles me refiero, les hago presente la estricta economía que precisa hacer y la necesidad de convencer a los padres y niños de la cooperación, con la compra de sus propios medios (cuadernos) de enseñanza. No encuentro demás hacer hincapié en los materiales de intuición que deben preparar, del estudio anticipado del programa y las relaciones con el hogar.

Espero de ustedes, corresponderán al objeto primordial que motiva esta Circular, es decir, provocar buenas impresiones y luchar en la formación de buenos hábitos escolares a que seguramente obedecerán las acciones venideras en las actividades educativas.

Soy de ustedes atento y seguro servidor.

J. L. OLIVARÍA,
Inspector de Instrucción Pública

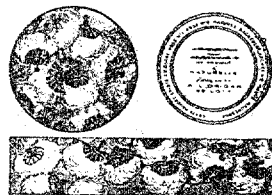
SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Alberto Mendoza, en mi calidad de apoderado de Francis Coty, residente en el número 13 del Boulevard de Versailles, en Surene (Seine), Francia ruego se sirva disponer que en su despacho se registre la marca de fábrica de propiedad de mi poderdante, que consiste en las etiquetas y faja adjuntas, las que pueden hacerse de todas dimensiones y sirven para el acondicionamiento de las cajetas que contienen el producto. Una de estas etiquetas es de fondo negro realizado de oro, sobre la cual son reproducidas varias motas blancas, y se fija sobre la cima de la cajeta; la faja, idéntica como diseño y como colores, lleva las inscripciones «COTY-PARIS» y forma el



circuito de la cajeta. En fin, la segunda etiqueta blanca con inscripciones rojas y negras contiene las indicaciones relacionadas con la composición del producto y varían según su color y perfume; esta etiqueta se aplica sobre el fondo exterior de las cajetas.

Estos diversos signos distintivos constituyen la marca empleada por mi poderdante para distinguir un polvo de tocador de su fabricación y comercio.

Acompaño:

El poder respectivo;

Comprobante del registro en Francia;

Los recibos que acreditan el pago de los derechos fiscales, y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de cada una de las etiquetas o marcas; y

Un cliché.

Panamá, Marzo 20 de 1923.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Abril 24 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vo.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica a favor de Francis Coty, residente en el número 13 del Boulevard de Versailles, en Surene (Seine), Francia.

La marca consiste en la denominación COTY tomada de ella misma e independientemente de toda forma que distinga.

COTY

Esta marca impresa se aplica, se fija o se grava sobre los productos mismos, como también sobre sus recipientes, cubiertas o envolturas y sirve para distinguir los productos de perfumería, jabonería y aceites de la fabricación y comercio del depositante.

Acompaño:

El poder que acredita mi personería;
[Constancia de haberse pagado el impuesto respectivo y la inserción en la GACETA OFICIAL];

Certificado de que esta marca ha sido registrada en Francia para Francis Coty.

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un clisé.

Panamá, Marzo 20 de 1922.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Abril 24 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD,

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la Century Electric Company, sociedad domiciliada en la ciudad y Condado de Missouri y con negocios en la esquina diecinueve y calle Olive, en dicha ciudad, Estados Unidos de Norte América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio motores eléctricos. Dicha marca consiste en la representación de la palabra «CENTURY» escrita con letras mayúsculas entre comillas y en línea horizontal como autógrafo. Se aplica o se fija a los artículos, colocando sobre ellos una placa de metal en el cual aparece la marca de fábrica y también se aplica o se fija a los artículos o paquetes que contienen los mismos en formas diversas.

"CENTURY"

Los solicitantes se reservan expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

1. Poder que me autoriza para actuar en este asunto;
2. Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;
3. Cuatro facsímiles de la marca;
4. Un clisé; y
5. Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de origen.

Panamá, Enero 27 de 1923.

Harmonio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 24 de Abril de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Alberto Mendoza, solicito a favor de la sociedad *Phosphatine & Cie.* (Maison Chassat) domiciliada en el número 6, Rue de la Tacheire, París, Francia, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio los productos químicos y farmacéuticos de su fabricación.

La marca consiste en la palabra distintiva PHOSPHATINE y se aplica impresa, grabada o de cualquiera otra manera conveniente, sobre los envases que contengan los productos, en etiquetas adheridas sobre tales envases, en artículos de reclamo, y en toda forma adaptable. Los dueños se reservan el derecho de introducirle variaciones, y usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Certificado de registro de la marca en Francia;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Enero 8 de 1923.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 24 de Abril de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Enero 31 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la Gray Motor Corporation de la ciudad de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva GRAY dentro de un escudo, y sirve para distinguir y amparar en el comercio automóviles y las partes pertenecientes a su construcción.



Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto;

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Abril 24 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Enero 9 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder presentado junto con mi solicitud del 15 de Diciembre de 1921, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la J. W. Paper Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas AMBASSADOR BOND y sirve para distinguir y amparar en el comercio papel de todas clases (para escribir, para máquinas de escribir, para imprimir u otros usos.)



Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etc. de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Comprobantes (2) del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 24 de Abril de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Enero 5 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso de poder presentado junto con mi solicitud de 15 de Diciembre de 1921, suplico a usted sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la J. W.

Butler Paper Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas NEWMARKET BOND y sirve para amparar y distinguir en el comercio papel de todas clases (para escribir, para máquinas de escribir, para imprimir u otros objetos).



Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etc. de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Comprobantes (2) del pago del registro de la marca en Estados Unidos de América;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 24 de Abril de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 26 DE 1922

(DE 6 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Oficina Telefónica de Pedasi.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad al señor Indalecio Herrera, Mensajero de la Oficina Telefónica de Pedasi, en reemplazo del señor Lucas Diaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidos.

CARLOS JARAMILLO E.,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

DECRETO NUMERO 32 DE 1922

(DE 9 DE DICIEMBRE)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el nombramiento hecho por el Inspector de la Quinta Sección del Telégrafo al señor Godofredo Juárez para guarda de Laja Mina a Port.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

CARLOS JARAMILLO E.,
Director General de Correos
y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

DECRETO NUMERO 16 DE 1923

(DE 23 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Adán Moreno, Mensajero de la Oficina Telefónica Administradora Subalterna de Correos de Bajo Lino, con la asignación mensual de dos baibos con cincuenta centésimos (B. 2.50).

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS JARAMILLO E.

Carlos Ortiz R.,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 41.—Panamá, 28 de Febrero de 1923.

Nómbrase Mensajero de la Oficina Telefónica de Chame al señor Gonzalo Walker en reemplazo del señor Antonio Alvarado, a quien se le aceptó la renuncia que del cargo hizo.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS JARAMILLO E.,

Director General de Correos
y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 76.—Panamá, 14 de Abril de 1923.

RESUELTO:

Concédese a la señorita Elvira Perigault licencia para separarse del puesto de Telegrafista de la Oficina Central del Telégrafo de esta ciudad por el término de treinta días, con derecho a la gracia que concede el artículo 756 del Código Administrativo.

Comuníquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS JARAMILLO E.

Carlos Ortiz R.,
Secretario.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, [el] folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, de día 5 de Mayo de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo número 3 del artículo 94 de la Ley número 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Abril 3 de 1923.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 7 de Mayo de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de Clavos y Felpa de Techoado para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo 3º del artículo 94 de la Ley número 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Abril 6 de 1923.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un baibó (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de baibó (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista receptiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demográfico de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO

El Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agapito Morales y en calidad de depositario se en-

cuentra un ternero de color amarillo y sin marca ni señal alguna, que se encuentra vagando por los llanos de San Pablo Viejo de esta jurisdicción, hace un año más o menos sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600, 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concorra a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Abril 16 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO DE PUY O.

El Secretario,

Orman Ferguson.

30 vs.—6

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Próspero González se encuentra depositada una vaca amarilla zarda marcada a fuego sobre la pulpa izquierda con este ferebre... y una ternera amarilla como de un año de edad sin marca alguna, las cuales han sido avaluadas en treinta baibos (B. 30.00).

Dichos animales se encuentran vagando en las sabanas de la «Laguna del Coco», de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en los lugares públicos de esta población y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho a los animales referidos se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno y en caso contrario serán rematados dichos animales en subasta pública.

La Chorrera, Marzo 8 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López, vecino de este pueblo, se encuentra depositada una novilla de dos años de edad, poco más o menos, de color rosco ahumado, marcada a fuego así: y a sangre, golpe por debajo de una oreja y horqueta en la otra oreja. Dicho animal ha sido denunciado por el señor López por encontrarse hace más de tres meses en su potrero y no se le conoce dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en un lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concorra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 1º de 1923.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arismendi R.

30 vs.—23